

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20485

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

Por la cual se rechaza un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 7315 del 24 de febrero de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “MOBILIARIO URBANO INTELIGENTE DE GESTIÓN REMOTA”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de 2000, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de abril de 2022 con el N° NC2022/0004302, los solicitantes Alejandro Segura Rodríguez y Yeni Lorena González Díaz, interpusieron recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Señalan los recurrentes: *“La presente tiene como fin solicitar recurso de reposición sobre el oficio de negación de la solicitud NC2020/0002389, debido a que no se hizo el pago por modificación de las reivindicaciones, pero sí se hizo la respuesta en el tiempo; la razón de ello es la falta de dinero dada por la situación calamitosa por la que atraviesa la sociedad durante la emergencia sanitaria y económica, ante lo cual pido amparo bajo los decretos de emergencia sanitaria dados por el gobierno nacional, actualmente se cuenta con el decreto 304 de 2022.*

Por otra parte, pongo en consideración que durante el trámite de la solicitud ya se ha pagado modificaciones previas como respuesta, pero este año ha sido muy difícil disponer del capital. Por lo que presento a ustedes este recurso para que la solicitud sea estudiada y continúe su curso.”

Antecedentes Administrativos.

Haciendo un recuento de las diferentes actuaciones adelantadas dentro del trámite administrativo para el radicado N° NC2020/0002389, esta Dirección encuentra que el 03 de marzo de 2020 se presentó solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención titulada: “MOBILIARIO URBANO INTELIGENTE DE GESTIÓN REMOTA”, la cual fue requerida durante la etapa de fondo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante el Oficio N°18645 notificado el 30 de noviembre de 2021.

Evaluada la respuesta presentada por los solicitantes el 03 de febrero de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia mediante Resolución N° 7315 del 24 de febrero de 2022, denegó la solicitud de patente de modelo de utilidad por

Página 1 de 4



Ref. Expediente N° NC2020/0002389

carecer de novedad en los términos del artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, teniendo en cuenta las enseñanzas del documento D3 US2017301220 citado como referencia.

Contra la anterior decisión es interpuesto recurso de apelación por parte de los solicitantes, mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de abril de 2022 con el N° NC2022/0004302, el cual es objeto del presente estudio.

Sobre los requisitos para la interposición de Recursos.

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivara el expediente.”
(Subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo el artículo 78 del mismo Código establece el rechazo cuando no se cumplen los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 antes citado, así:

“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá la queja”.*

Caso Concreto.

Una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro del trámite administrativo, encuentra esta Dirección que la Resolución N° 7315 del 24 de febrero de 2022, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad para la creación titulada “MOBILIARIO URBANO INTELIGENTE DE GESTIÓN REMOTA”, fue debidamente notificada el día 25 de febrero de 2022, según la información que arroja el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI de esta Superintendencia.

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

Ahora bien, interpuesto el recurso dentro del plazo establecido, encuentra esta Oficina que en su contenido no se expresan las razones de inconformidad frente a la denegación de la patente por la falta de novedad en los términos del artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, teniendo en cuenta las enseñanzas del documento D3 US2017301220 citado como referencia, es decir, no se advierte que los recurrentes expresen los motivos o razones de orden fáctico y jurídico en los cuales sustenten su inconformidad con la decisión, es a esta razón jurídica a la cual los solicitantes han debido orientar su defensa, precisando que la denegación de la patente no se presentó por la falta de pago de la tasa por modificación, sino por las objeciones relacionadas con la falta de novedad del capítulo estudiado.

Sobre el particular, ha expuesto la Constitucional¹ que corresponde al recurrente, la carga procedimental de "(...) *exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que sí no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia (...)*"

Como se desprende del mencionado artículo 77 del CPACA, además de la presentación por escrito: "...Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. *interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.* 2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)*" –Subrayado fuera de texto–.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 78 ibídem: "*Si con el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...*".

De acuerdo con lo anterior, el recurso de apelación radicado el 04 de abril de 2022 con el N° NC2022/0004302, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual debe ser rechazado conforme lo dispone el artículo 78 de la misma norma.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 7315 del 24 de febrero de 2022, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: "MOBILIARIO URBANO INTELIGENTE DE GESTIÓN

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97

Resolución N° 20485

Ref. Expediente N° NC2020/0002389

REMOTA”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a los solicitantes, Alejandro Segura Rodríguez y Yeni Lorena González Díaz, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de queja, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de abril de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco

